

dijo que no tomasen trabajo de encomendar á Dios aquel defuncto, porque ya Dios lo habia puesto donde habia de estar. Esto contó el Fr. Diego de Olarte. En la villa de Toluca (que es del marques del Valle), una mujer española, llamada Isabel Hernandez, viéndose atribulada, fué á contar á su confesor, que se decia Fr. Benito de Pedroche, cómo estando acostada en su cama, habia visto al amanecer un hombre colgado en su aposento, con el hábito de la misericordia. El confesor le dijo, que lo conjurase si tenia ánimo para ello, y le enseñó el modo como lo habia de hacer. Aparecióle este hombre otras dos ó tres veces, hasta que un dia, á la misma hora, estando ella acostada en su cama con otras mujeres, por el temor que tenia, vió la misma vision, y lo conjuró y preguntó qué era lo que queria. El hombre le dijo quién era, y cómo habia cuatro años que habia muerto en aquel mismo aposento, y que todo aquel tiempo habia que estaba en purgatorio, porque habia levantado un falso testimonio á una doncella que queria casar un sacerdote honrado, llamado Antonio Fraile, por lo cual la doncella no se casó. Y que se habia confesado de aquel pecado y tenido de él contricion; mas por cuanto no le habia restituido la honra, penaba todavía en purgatorio. Y que para muestra de la verdad que decia, que le preguntasen al Antonio Fraile si esto era así. Y que por morir fuera de México no le habia vuelto la honra; que de su parte se la volviesen y le mandase decir algunas misas, porque luego saldría de purgatorio, y así se las dijeron, y nunca más pareció. Hízose averiguacion de esto en México, y hallóse ser todo así, y á aquella mujer se le volvió la honra, aunque ya era casada cuando esto sucedió. No se descubre el nombre del defuncto por su honra. En este año de noventa y cinco, en la ciudad de México, á siete dias del mes de Mayo, estando Pero Martinez Morillas, mozo soltero, vecino de la dicha ciudad (que tiene la casa junto á S. Francisco), en su cama, llamaron á la puerta de su aposento, nombrándole por su nombre. Él preguntó al que llamaba, quién era y qué queria. Díjole el que llamaba, que le abriese, y que entonces sabria quién era y lo que queria. Mas él no le osó abrir. Y por la mañana fuése al convento de S. Francisco y contó á un religioso su amigo, y á otros que presentes se hallaron, lo que le habia acaecido. Ellos le dijeron, que por ventura serian algunos mancebos amigos suyos que le querian burlar. A esto dijo él que no, sino que entendía seria alguna ánima, porque ya lo habia asombrado otras noches. Los religiosos, oido esto, lo esforzaron á que aguardase y le abriese,

Ánima en pena por haber disfamado á una doncella.

Ánima de un padre que apareció á su hijo.

que por ventura Dios le deparaba aquella ánima para que la socorriese. Otro dia á prima noche tornó á tocar á la puerta del aposento al tiempo que queria dormir, y le estremecieron la cama, y él despertó y se encomendó á Dios, y luego lo llamaron por su propio nombre, diciendo: «Abrid, Pedro Martinez.» Él se levantó de la cama y se fué hácia la puerta, y le preguntó quién era. Él dijo que le abriese, que entonces le diria quién era. Preguntóle si era de este mundo ó del otro. Respondióle que del otro. Y por saber si acaso era el demonio, fuéle haciendo preguntas por los artículos de la fe, y él respondía, que en todos ellos creia y habia creido en toda su vida. Y para certificarse si era del otro mundo, díjole: «Dad tres golpes encima de este aposento,» lo cual él hizo luego, y los dió, y en un punto se volvió á poner á la puerta, donde antes estaba. Entonces se esforzó el Pedro Martinez y abrió la puerta, y vió entrar un bulto que le dijo: «Dios os lo pague, por haberme abierto la puerta, y por haberme aguardado.» Y dijo más: «Acostaos en vuestra cama,» y él se acostó, y el bulto se asentó á los piés de ella, y le pareció al Martinez que el bulto estaba hecho un yelo. Díjole luego su nombre, y mandóle que en el altar del Perdon (que está en la iglesia mayor de México) le dijese treinta misas, y que se obligase á cierta deuda que le declaró, y que esto fuese dentro de treinta dias. Asimismo le aconsejó que no estuviese solo en aquella casa. Y dicho esto, vió que se tornó á salir. Otro dia siguiente contó á los religiosos lo que le habia sucedido, diciendo que no podia decir el nombre del defuncto, aunque fuese á su confesor; pero yo supe de un hermano suyo, que era su propio padre el que le apareció. Quise engerir entre las visiones de los indios estos ejemplos, por ser casos notables y ciertos, y que hacen en confirmacion de nuestra fe y en confusion de los infieles que carecen de ella.

CAPÍTULO XXIX.

De los favores que el Emperador D. Carlos, de gloriosa memoria, dió á los indios, y á la obra de su conversion y doctrina, y ministros de ella.

TRATANDO principalmente esta Historia la conversion de los indios de esta Nueva España á nuestra santa fe católica, y los fieles trabajos de los primeros ministros que en esta santa obra se ocuparon, no seria justo dejar de atribuir las gracias y loa que se deben

á nuestros católicos reyes de España, sin cuyo calor y favores esta tan dificultosa empresa, no solo no pudiera tener algun efecto, mas ni principio ni medios. Los que de su parte han puesto, quisiera yo tener muy sabidos, por no quedar corto en materia donde tanto habia que se debía decir. Mas cumpliré con referir, de los muchos favores que sus majestades han dado, los pocos que habrán venido á mi noticia. El piadosísimo Emperador Carlos V, de inmortal memoria, en cuyo reinado se ganó y conquistó para Castilla esta Nueva España, escarmentado del inhumano suceso que habia tenido el descubrimiento y conquista de las islas en tiempo de los reyes católicos sus abuelos, por fiarse de sus criados y consejeros (puesto que para su consejo de Indias le proveyó Dios de muy cristianos y fidelísimos oidores, y entre ellos aquel espejo de virtud, famoso senador, y despues dignísimo obispo, el doctor D. Juan Bernal Diaz de Luco), no se descuidó el católico príncipe, entre sus innumerables y pesadísimos cuidados, de descargar su real conciencia en las obligaciones que tenia á los indios, tomando este por uno de los mas ordinarios de su propia persona, de acudir, lo uno á su conservacion en su buen tratamiento, y lo otro á que fuesen con doctrina y ejemplo instruidos en nuestra santa fe católica y vida cristiana, que son las dos cargas de que precisamente están encargados nuestros reyes de España en el gobierno de las Indias, por ley natural divina y humana.

Cuanto á la libertad de los indios.

Libertad de indios.

Y cuanto á lo primero, porque nuestros españoles engolosinados en el mal vezo que les quedó de lo acostumbrado en las islas, habian ya comenzado á despoblar esta tierra, llevando algunos indios á España para servirse de ellos en lugar de esclavos, y sobre todo á las islas para sacar el oro, donde en este ejercicio habian ya consumido á los naturales de ellas, siendo el católico Emperador informado que se habian sacado de esta Nueva España muchas millaradas, cargando navíos de ellos, como se suelen cargar de otra cualquiera mercadería, dió orden como este abuso se atajase, proveyendo primeramente una su real cédula en Granada, despachada á nueve de Noviembre de mil y quinientos y veinte y seis años, por la cual mandaba que ninguno pudiese llevar indio alguno, ni pasarlo á los reinos de España. Y despues por unas ordenanzas que mandó hacer en favor de los indios, en Toledo, á cuatro de Diciembre de mil

y quinientos y veinte y ocho, mandó, so graves penas, que ninguno fuese osado de sacar indios de la tierra donde eran naturales para llevarlos fuera de ella á otras cualesquiera partes, aunque fuese so color de esclavos (porque entonces los habia entre los mismos indios), así de los que captivaban en las guerras, como de los que hacian esclavos por delictos y por otras vias. Y esto mesmo confirmó muchos años despues en una su provision dada en Valladolid á tres de Septiembre, año de cuarenta y tres. Y porque con el achaque de que á los indios se les permitia su uso antiguo de hacer esclavos, habia mucha rotura, y los españoles procuraban se hiciesen los que no debian, tenia S. M. prevenido y mandado, so pena de muerte y perdimiento de bienes, que ninguno fuese osado de hacer esclavos, sino con suficiente informacion hecha ante el gobernador y oficiales reales. Esto por una provision despachada en Granada á nueve de Noviembre del año de veinte y seis. Y lo mesmo mandó en las ordenanzas de Toledo, arriba referidas, y lo mesmo refiere en una su real provision despachada en Madrid á dos de Agosto del año de cincuenta y tres. Y visto que las demas no habian aprovechado para que no se hiciesen muchos excesos, en esta concluyó el negocio, mandando que de allí adelante no se pudiesen hacer esclavos, aunque fuesen habidos en justa guerra. Y porque este su mandamiento consiguiese el debido efecto, escribió la carta siguiente á los prelados y religiosos de la orden del padre S. Francisco, que eran los principales solicitadores de esta buena obra.

Carta del Emperador y rey nuestro señor, para que los religiosos de la orden de S. Francisco avisen á los indios esclavos que acudan á pedir su libertad.

EL REY.

Venerables y devotos padres provinciales, guardianes y religiosos de la orden de S. Francisco, que residís en la Nueva España: Sabed que Nos enviamos á mandar al nuestro presidente y oidores de la nuestra audiencia y chancillería real de esa Nueva España, que nombren y señalen una persona de calidad de recta y buena conciencia y celoso del servicio de Dios nuestro Señor y del bien de los naturales de ella, que sea procurador general de los indios y indias que en esa tierra y provincias sujetas á la dicha nuestra audiencia hay debajo de servidumbre y color de ser esclavos, para que por ellos y en su nombre proclame y pida su libertad de los dichos indios é indias universalmente, y la consigan conforme á las nuevas leyes y ordenanzas por Nos hechas para la buena gobernacion de esas partes y buen tratamiento de los naturales de ellas, y declaraciones é instrucciones que despues mandamos dar, y que á la tal

persona le señalen salario para este efecto, los cuales lo cumplirán así. Y porque Nos deseamos que los dichos indios que conforme á lo susodicho debieren ser dados por libres alcancen su libertad, y para que esto mejor se pueda cumplir y haber efecto con brevedad, conviene y es necesario que el dicho procurador general, que así será nombrado, tenga relacion y aviso de todos los indios é indias que en esa tierra estuvieren debajo de la dicha servidumbre de esclavos para que pueda pedir su libertad. Y por tener como vosotros teneis mas noticia dónde están y quién los tiene, habemos acordado de os mandar escrebir esta. Yo os ruego y encargo que tengáis particular cuidado de avisar y advertir á la dicha persona que así por los dichos nuestro presidente y oidores fuere nombrado por procurador general, de los dichos indios é indias de cualquier calidad que sean, que estén debajo de la dicha servidumbre de esclavos en toda esa Nueva España y provincias sujetas á la dicha audiencia, así de los que están y residen en las casas y servicio de los españoles, como en las estancias y minas, granjerías y haciendas, y en otra cualquier parte que estén, y del número de ellos y nombres para que pueda pedir su libertad, como Nos se lo enviamos á mandar. Y pues la obra es de tanta caridad y en que Dios nuestro Señor será muy servido, os encargamos tengais de ello todo cuidado y diligencia, como de vuestro celo y religion se espera. De Valladolid, á siete de Julio de mil y quinientos y cincuenta años.

Cuanto al cargar los indios.

Tamemes de carga quitados por el Emperador.

En las ordenanzas de Toledo, hechas el año de veinte y ocho, mandó S. M. que ningun español, de cualquier calidad y condicion que sea, fuese osado de cargar á indio alguno para que le llevase alguna cosa á cuestras de un pueblo á otro, ni por fuerza ni de grado, so pena de pagar por la primera vez de cada indio que cargase, cien pesos de oro, y por la segunda trescientos, y por la tercera tuviese perdidos todos sus bienes. Y porque despues informándole por muchas vías, que si esto se guardase se perderian los tratos de esta tierra, y los mercaderes no podrian llevar sus mercaderías de unas partes á otras tan ligeramente como con los tamemes, en especial por ser algunos caminos tan ásperos que no se podian caminar con carretas ni con bestias, y que los mismos indios tenian uso de cargarse en tiempo de su infidelidad, y les venia bien, porque con esto ganaban su vida; con estas relaciones y importunidades le hicieron conceder que se pudiesen cargar los indios, como fuese con su voluntad y pagándoles bien su trabajo, y con que la carga no pasase de dos arrobas. Esto concedió por una su provision dada en Monzon á trece de Septiembre de treinta y tres años. Ultimamente, teniéndose por engañado en lo que así le habian informado, y sabiendo que teniendo alguna entrada, nunca los españoles guardaban moderacion en estas cosas, proveyó por una su cédula despachada en

Valladolid en primero de Junio de cuarenta y nueve años, que ninguno cargase indio, como de primero estaba mandado, aunque el indio dijese que lo hacia de su voluntad, so pena de mil castellanos de oro.

Cuanto á otros trabajos personales.

En una su real provision despachada en Valladolid en siete de Enero de cuarenta y nueve años, mandó que ningun español de los que tienen indios en encomienda enviase á trabajar los indios en minas, so pena de perder los indios, y más cien mil maravedís. Y por otra su real cédula dada tambien en Valladolid á veinte y dos de Hebrero del mesmo año, mandó que totalmente se quitasen los servicios personales de indios, que se solian dar por via de tasacion ó permutacion en lugar de tributos. Y en las ordenanzas citadas de Toledo tenia antes mandado que los encomenderos no se sirvan de los indios de su encomienda en minas para ningun efecto, ni les hagan llevar á ellas bastimentos, ni saquen de los pueblos mujeres para llevar á sus casas, ni en otra alguna manera los fatiguen, so las penas que allí les impone. Y por otra cédula en Toledo á diez de Agosto del año de veinte y nueve, mandó que no los pudiesen alquilar ni prestar. Y por cédula fecha en Toro en veinte y uno de Septiembre de cincuenta y un años, mandó que ni aun al visorey ni oidores no sirviesen los indios. Y fué de parecer, y así lo escribió á su real audiencia, que aun los indios delincuentes, por ninguna via se condenasen á servicio personal. En tanto grado aborreció el buen Emperador este negro servicio personal (que ahora tan sin escrúpulo hacen dar á los indios de por fuerza generalmente en toda la tierra), que si sus cédulas y provisiones acerca de esto se ovieran guardado hasta ahora inviolablemente, no se oviera acabado y consumido tanta multitud de gente, como claramente lo vemos.

Personales servicios, prohibidos por el Emperador.

Cuanto al buen tratamiento de los indios.

Primeramente, considerando la poca ó ninguna resistencia que de su parte los indios tienen para defenderse de los que sin temor de Dios los quisieren agraviar y maltratar, S. M. los proveyó de un protector que volviese por ellos y por sus causas, y los amparase, y este fué el santo primer obispo de México, D. Fr. Juan

Tratamiento de los indios, encomendado por el Emperador.

Zumárraga, á quien para ello dió su real provision en Burgos en diez de Enero, año de veinte y ocho, despachándolo de primera instancia para su obispado. En las ordenanzas de Toledo el mismo año de veinte y ocho, puso S. M. remedio á una notable vejacion que en aquellos primeros tiempos se hacia á los indios (y que el dia de hoy se les hace mucho mayor en el mismo caso), por estas formales palabras: «Y porque somos informados que al tiempo que los indios hacen sus sementeras y labranzas, los cristianos españoles que los tienen encomendados y en administracion, y otras personas, los ocupan y embarazan en sus propias haciendas y granjerías, por manera que ellos dejan de sembrar y hacer las dichas sus labranzas y sementeras, de que viene mucho daño á los dichos indios, y aun á los españoles, porque de aquello redunda faltarles los mantenimientos y provisiones, y viven en mucha necesidad. Por ende por la presente vos encargamos y mandamos que proveais, cómo en los tiempos de las sementeras sean mas relevados y se les dé lugar para que las hagan como mas buenamente se pudieren hacer.» Estas son las palabras del rey. Dije que hoy dia se les hace mucho mayor agravio y daño que entonces en este caso, porque en lugar de relevarlos en aquel tiempo de su mayor necesidad (que es el de la escarda y el de la cosecha), ordenaron los que han gobernado, que en aquellos dos tiempos, por espacio de diez semanas, den doblada la gente que á cada pueblo le está tasada de ordinario para el repartimiento que llaman y servicio de los españoles, y que esta gente que por entonces dan demas, se les descuente en la que habian de dar entre año. De suerte que en el tiempo en que los habian de relevar, les echan doblada la carga, con lo cual se les pierden sus labranzas y sementeras, y ellos quedan necesitados y pobres.

Cédula para que se guarden las ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios de la Nueva España.

LA REINA.

Nuestro presidente y oidores de la nuestra audiencia y chancillería real de la Nueva España, y á todos y cualesquier nuestros jueces y justicias de todas las ciudades, villas y lugares de ella, y á otras cualesquier personas á quien lo de yuso en esta mi cédula contenido toca y atañe, y á cada uno de vos á quien fuere mostrada ó su traslado firmado de escribano: Bien sabeis cómo Nos, deseando la conservacion y acrecentamiento de esa tierra, y conversion de los naturales de ella á nuestra santa fe católica,

y para su buen tratamiento, mandamos hacer ciertas ordenanzas, firmadas del Emperador y rey mi señor y selladas con nuestro sello, fechas en Toledo á cuatro dias del mes de Diciembre del año pasado de mil y quinientos y veinte y ocho. É porque podria ser algunos de vos no mirando el servicio de Nuestro Señor, ni el bien de los dichos indios y conservacion de ellos, y por se aprovechar de ellos y ponellos en excesivos trabajos (como hasta aquí se ha hecho) suplicásedes de las dichas ordenanzas ó de alguna de ellas, ó pusiédeses algun inconveniente ó impedimento en su ejecucion y cumplimiento, por manera que no habrian efecto, y porque nuestra voluntad es proveer cerca de ello, y que las dichas ordenanzas se guarden inviolablemente, yo vos mando á todos y á cada uno de vos, que veades las dichas ordenanzas de que de suso se hace mencion, y las guardéis y cumpláis y ejecutéis, y hagáis guardar y cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ellas y en cada una de ellas se contiene, y contra el tenor y forma de ellas ni de lo en ellas contenido no vayades ni pasedes, ni consintáis ir ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna manera, sin embargo de cualquier suplicacion ó apelacion que de cualquier de ellas se hubiere interpuesto ó interpusiere, so las penas en ellas contenidas, y demas so pena de la nuestra merced y de perdimiento de todos vuestros bienes para la nuestra cámara y fisco, y suspension de vuestros officios. Y porque lo susodicho sea notorio, y ninguno de ello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta dicha cédula y el dicho su traslado sea pregonada públicamente en la ciudad de México y la Veracruz, y en todas las otras ciudades, villas y lugares de la dicha Nueva España. Fecha en Toledo á veinte y cuatro dias del mes de Agosto de mil y quinientos y veinte y nueve años.

Y á los corregidores de la Nueva España, en ciertos capítulos y advertencias que en este tiempo les envió, les manda lo mismo por las siguientes palabras: «Que estén muy advertidos de todo lo contenido en estos capítulos que hablan en la conversion y instruccion de los indios naturales de estas partes á nuestra santa fe católica, y cerca de la proteccion y buen tratamiento de ellos, que les debe ser fecho, así por los españoles que los tuvieren en encomienda, como por los caciques y señores naturales, y cerca de sus labranzas y policia, &c.»

Otra cédula para que se castigasen los transgresores de las dichas ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios.

LA REINA.

Presidente y oidores de la nuestra audiencia y chancillería real de la Nueva España: Yo soy informada que las personas naturales de estos nuestros reinos á quien han sido encomendados indios, de dos años á esta parte les han hecho y hacen mucho mal tratamiento, en quebrantamiento de las ordenanzas que por nos están fechas cerca de ello, y mandadas guardar. Y porque esto es cosa á que no se ha de dar lugar, visto en el nuestro consejo de las Indias, fué acordado que debiamos mandar dar esta mi cédula para vos en la dicha razon, é yo túvelo por bien. Por ende yo vos mando

que hayais informacion y sepais por todas las vias y maneras que ser pueda, quién y cuáles personas de los dichos dos años á esta parte han ido y pasado contra las ordenanzas y provisiones nuestras y hecho malos tratamientos á los dichos indios, y la dicha informacion habida y la verdad sabida, á las personas que en lo susodicho halláredes culpados, prendeldes los cuerpos y proceded contra ellos y contra sus bienes, y contra las personas que de aquí adelante fueren ó pasaren contra las dichas ordenanzas en el tratamiento de los dichos indios, condenándolos á las mayores y mas graves penas que halláredes por fuero y por derecho que merecen, haciendo sobre todo á las partes á quien tocare breve y entero cumplimiento de justicia. Fecha en la villa de Medina del Campo á veinte dias del mes de Marzo de mil y quinientos y treinta y dos años.

Pónense estas cédulas á la letra, para que se vea el ferviente celo y cuidado que estos muy católicos príncipes tenian cerca de la defensa y amparo y buen tratamiento de los indios, conforme á la obligacion que tenian á su conservacion. Finalmente, de ninguna cosa eran avisados en que los indios eran agraviados, que luego no acudiesen con el remedio. Y no contento con lo proveido, el clementísimo Emperador mandó hacer otras ordenanzas mucho mas favorableš al bien y conservacion de los indios, mandándolas imprimir en el año de mil y quinientos y cuarenta y tres, y envió de ellas algunos traslados impresos á Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo, uno de los primeros doce, de cuyo cristiano celo y santa vida tenia noticia, para que los repartiese entre otros religiosos, y procurasen de solicitar cómo las dichas ordenanzas reales se guardasen y cumpliesen. Y por ser ellas tan en favor de los indios, parece que algunos sus mal devotos tuvieron mas cuidado de recogerlas y hacerlas desaparecer, que los frailes de guardarlas. Sola hallé la carta original con que S. M. las envió á aquel siervo de Dios, que se guarda en el archivo de S. Francisco de México, cuyo tenor es el siguiente:

EL REY.

Carta del Emperador Carlos V á un fraile francisco.

Devoto padre Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo de la órden de S. Francisco: Sabed que porque fuimos informados que habia necesidad de ordenar y proveer algunas cosas que convenian á la buena gobernacion de las Indias y buen tratamiento de los naturales de ellas, con mucha deliberacion y acuerdo mandamos hacer ciertas ordenanzas sobre ello, de las cuales algunos traslados impresos os enviamos para que las veais y repartais por los monesterios y religiosos que os pareciere, y por ellas os conste de nuestra voluntad, y procureis que las entiendan los naturales de esas partes para cuyo beneficio principalmente las mandamos hacer. Mucho os ruego y encargo que pues todo lo en ellas proveido (como vereis) va enderezado al servicio de Dios, y conservacion, libertad y buena gobernacion de los indios, que es lo que vos y los otros

religiosos de esa órden (segun estamos bien informados) hasta ahora tanto habeis deseado y procurado, trabajéis con toda diligencia cuanto en vos fuere, que estas nuestras leyes se guarden y cumplan, encargando siempre á los nuestros vireyes, presidentes é oidores, y á todas las otras justicias que en esas partes oviere, que así lo hagan, y avisándoles cuando supiéredes que no se guardan en algunas provincias ó pueblos para que lo remedien y provean. Y si viéredes que en la ejecucion y cumplimiento de ello hay negligencia alguna, avisarnos heis con toda brevedad para que Nos lo mandemos proveer como conviene. En lo cual allende que hareis cosa digna de vuestra profesion y hábito, y conforme al buen celo que siempre habeis tenido al bien de esas partes, nos ternemos de ello por servido. Fecha en Barcelona á primero del mes de Mayo de mil y quinientos y cuarenta y tres años. — Yo EL REY. — Por mandado de S. M., *Juan de Sámano*.

Aquí quisiera yo tener gracia y condicion de encarecer las cosas conforme al encarecimiento que merecen, para exagerar y ponderar la entera y llana voluntad y puntualidad con que este discretísimo príncipe acudia al remedio de las necesidades de los desamparados y miserables, no dejando ni perdiendo punto de los que para el debido cumplimiento de sus ordenaciones y mandatos en este caso eran menester. Y sin duda no era otra cosa, sino que reconocia ser tutor de los indios, que (no como los demas sus vasallos, sino como menores) de ese mesmo Dios, y de su Iglesia en su nombre le estaban encomendados. Y sabia muy bien con cuánta diligencia y cuidado los tutores tienen obligacion de defender y amparar sus pupilos. Hacia la real majestad la cuenta que en semejante negocio se debe hacer, diciendo: «El talento y capacidad de los indios ya está bien conocido, que no es mas que de pequeños muchachos, mayormente estando tan acobardados y sujetos como están; no hay que aguardar que ellos vuelvan por sí, porque no tienen boca para hablar ni balar, aunque los vayan degollando como á corderos. Nuestra cobdicia de los españoles manifiesta es á todo el mundo, que todo lo querriamos, y todo él que se nos pusiese en las manos, no basta para hartarnos. Si los pobres indios por mi descuido padecen, ha de ser á costa de mi alma. Yo estoy tan lejos, que no puedo ver ni entender, sino en solo lo que me dijeren. Buen gobernador tengo en D. Antonio de Mendoza, buen cristiano es (segun la fama que tiene), hombre es prudente, benigno y reportado, y escogido entre millares; pero al fin, hombre del siglo es, hacienda busca, y hacienda ha menester. Criados tiene que le sirven, amigos y allegados tiene, y los oidores lo mesmo; cosa ordinaria es hacer los unos por los otros. Y cosa fácil declinar los que les parece estar muy justificados á lo que les lleva el proprio interese ó el de los suyos, olvidando á

Reyes de Castilla,
tutores de los indios.